

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

**Norma de Información Financiera Gubernamental General
NIFGG 01**

Norma para Ajustar al Cierre del Ejercicio, los Saldos en Moneda Nacional Originados por Derechos u Obligaciones en Moneda Extranjera para Efectos de Integración

OBJETIVO

Establecer las reglas generales para que los centros de registro, centros contables únicos o equivalentes de las dependencias y entidades ajusten a moneda nacional los saldos derivados de transacciones en moneda extranjera y aquellas operaciones que se hayan efectuado en el exterior, así como para definir el tipo de cambio para la elaboración de información financiera anual al cierre del ejercicio que se presenta en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 La presente Norma se aplica a todas las áreas centrales de contabilidad de la Administración Pública Federal.

MARCO LEGAL

- 2 Leyes
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental
 - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- 3 Reglamentos
 - Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 4 Disposiciones
 - Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996.

MARCO TÉCNICO

- 5 Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

DEFINICIONES

- 6 **Áreas Centrales de Contabilidad.-** Las unidades responsables en las dependencias con atribuciones para llevar la contabilidad y emitir los informes contables y presupuestarios que reflejen la situación financiera de la Dependencia a la que pertenecen.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

Dependencias.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del Artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dependencia Coordinadora.- Es aquella que tiene bajo su coordinación entidades relacionadas directamente con las actividades del Sector que representa y controla los presupuestos públicos de sus coordinadas.

Diferencia por Tipo de Cambio.- Resultado positivo o negativo derivado de la conversión de una unidad de moneda extranjera a la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, a una fecha establecida.

Fecha de los Estados Financieros.- Es la que corresponde al último día del período al que se refieren los Estados Financieros.

Moneda de los Estados Financieros.- Es la moneda de curso legal utilizada por las áreas centrales de contabilidad para presentar sus Estados Financieros. Las áreas centrales de contabilidad deben presentar sus Estados Financieros en la moneda nacional. Las operaciones que se generen en moneda distinta a la nacional, debe convertirse a la de curso legal para el registro correspondiente, de acuerdo al tipo de cambio vigente al momento de su realización.

Moneda Extranjera.- Es una divisa distinta a la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Operación en el Extranjero.- Es toda transacción que se realiza en una moneda distinta a la de curso legal.

Tipo de Cambio de la Operación.- Es el aplicado en las transacciones llevadas a cabo en otra divisa conforme a la equivalencia de la moneda de curso legal del país y al día de la operación por el Banco Central.

Tipo de Cambio para Cierres Periódicos.- Es aquel que se utiliza para actualizar el saldo de las cuentas que reflejan operaciones en moneda extranjera, aplicando el tipo de cambio establecido a la fecha que se elabore la información por el Banco Central.

Tipo de Cambio Anual.- Es determinado anualmente por el área normativa rectora y presentado en la Tabla de Tipos de Cambio de Divisas Extranjeras para el Cierre Contable al 31 de diciembre, para efectos de integración y elaboración de los Estados Financieros.

NORMA

- 7 Las dependencias y entidades deberán actualizar al cierre de su ejercicio anual, todos los saldos en moneda nacional originados por derechos u

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

obligaciones en moneda extranjera, para efectos de integración, con base en los tipos de cambio que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental, mediante el documento "Tipos de Cambio de Divisas Extranjeras para el Cierre Contable al 31 de Diciembre".

PROCEDIMIENTO

- 8 Los saldos en moneda extranjera originados por derechos y obligaciones se convertirán a moneda nacional con base en la tabla denominada "Tipos de Cambio de Divisas Extranjeras para el Cierre Contable al 31 de Diciembre" que prepara anualmente la Unidad de Contabilidad Gubernamental, con información del Banco de México.
- 9 Para lo anterior, se multiplicarán las unidades pactadas en moneda extranjera por el tipo de cambio correspondiente a la divisa, consignado en la columna "Tipo en M. N." que aparece en la tabla indicada en el párrafo anterior. Una vez obtenido en moneda nacional el equivalente de esa moneda, se comparará con la cantidad registrada y la diferencia obtenida se contabilizará, correspondiéndola, según proceda, con cargo o abono en cuentas de resultados.

OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

- 10 Las instituciones que son supervisadas, inspeccionadas y vigiladas por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas, observarán las disposiciones que por conducto de éstas comisiones se dicten en la materia.

VIGENCIA

- 11 La presente Norma General de Información Financiera Gubernamental es aplicable a partir de este ejercicio.

INTERPRETACIÓN

- 12 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental, será la instancia facultada para la interpretación de esta Norma.